



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-31133168-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP / Sergio Gustavo LÓPEZ s/ Recurso de Revocatoria c/ RESO-2021-4350-MSALGP

VISTO el EX-2021-31133168-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP por el cual se tramita el recurso de revocatoria interpuesto por Sergio Gustavo LÓPEZ, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, contra la RESO-2021-4350-MSALGP, mediante la cual se limitan, a partir del 1 de marzo de 2021, las funciones interinas de Jefe del Departamento de Recursos Físicos y Mantenimiento, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la presentación de un recurso de revocatoria efectuada por el referido agente (obrante a orden 3) contra la mentada RESO-2021-4350-MSALGP, alegando que la misma causa un agravio irreparable a sus derechos, por cuanto si bien limita las funciones de Jefe de Departamento de Recursos Físicos y Mantenimiento en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi", no mantiene al docente en la Categoría 21, Personal Jerárquico (Personal de Apoyo), Oficial Principal 4º, en la cual se encontraba cuando desempeñaba dicha Jefatura, agregando que accedió a las mismas mediante concurso y que es aplicable a su supuesto lo establecido en el artículo 154 inciso a) de la Ley N° 10.430 por haberse desempeñado por más de tres (3) años consecutivos en las funciones, añadiendo que, por aplicación del principio de igualdad ante la ley, corresponde que se aplique el criterio del Decreto N° 1.034/15;

Que, cabe aclarar que a orden 14 obra el acto administrativo recurrido, por el cual, como consecuencia de la renuncia indeclinable a sus funciones presentada por el causante mediante NO-2021-01557089-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP (obrante en orden 2 del EX-2021-04631292-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP), se limitó además, las bonificaciones que establece el artículo 25 inciso g) y h) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96, como así también el adicional mensual denominado "Bonificación Especial por Responsabilidad Estructural" prevista en el Decreto N° 1.553/14, en los términos del artículo 25 inciso e) de la precitada Ley;

Que a orden 30 se incorpora la RESOL-2019-185-GDEBA-MSALGP, por medio de la cual se le asigna al Sr. López, a partir de la fecha de su notificación, acaecida el 11 de abril de 2019, las funciones interinas de Jefe de Departamento de Recursos Físicos y Mantenimiento, de acuerdo a lo establecido por los artículos 10 y 161 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96;

Que por su parte, el artículo 154, inciso a), de la Ley N° 10.430 establece "*El personal que desempeña funciones jerarquizadas de Jefe de Departamento o Subdirector, podrá cesar en las mismas por las siguientes causales: a) Renuncia: los agentes que renuncien al desempeño de la función jerarquizada y hubieren desempeñado la misma con carácter*

titular durante un lapso mínimo de tres (3) años, perderán el derecho al cobro del adicional por función, permaneciendo en la categoría salarial de revista y percibiendo el adicional por actividad exclusiva si cumplieren los requisitos fijados para la percepción de esta retribución.”;

Que el Decreto N° 1034/2015, en su artículo 1° preceptúa “*Reubicar a petición de los interesados, a partir del 1° de julio de 2015, a aquellos agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y sus modificatorias), que al 31 de diciembre de 2014 se encontraran desempeñando interinamente las funciones jerárquicas de Subdirector o Jefe de Departamento, en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley citada, en cargos vacantes, sean éstos definitivos o transitorios. Los interesados deberán acreditar al 31 de diciembre de 2014, haber desempeñado la función por al menos tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados y registrar un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires. Las funciones interinas a que se refiere el primer párrafo, deberán haber sido asignadas por Decreto del Poder Ejecutivo o acto administrativo de autoridad competente.”;*

Que, a orden 16 se expidió la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal señalando la imposibilidad de dar curso a lo requerido en relación a la aplicación del artículo 154 inciso a) de la Ley N° 10.430 requerida por el recurrente, en virtud de que el citado artículo resulta de aplicación para los agentes que se hayan desempeñado como Jefe de Departamento o Subdirector con carácter titular, extremo que no se encuentra acreditado en el caso de marras, agregando además que toda modificación en la situación escalafonaria de los agentes en la Administración Pública Provincial debe resolverse mediante aplicación de pautas y mecanismos establecidos en su régimen estatutario de pertenencia, siendo el caso de los comprendidos en la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) reglamentada por Decreto N° 4.161/96 lo dispuesto en el “Régimen de Ascensos, Promociones y Cambios de Agrupamiento” de la citada Ley;

Que, a orden 37 se expidió la Dirección Provincial de Personal, en concordancia con el órgano preopinante;

Que a orden 44 dictaminó la Asesoría General de Gobierno, liminarmente que por el carácter recepticio de la renuncia, la misma debe carecer de condicionamientos, advirtiendo la improcedencia de aplicación del artículo 154, inciso a) de la Ley N° 10.430 a la situación de revista del agente LÓPEZ, por no resultar el nombrado titular de las funciones de Jefe de Departamento a las que renuncia, encontrándose impedido de permanecer en la aludida categoría salarial. En tal sentido, habiendo sido presentada la renuncia del mencionado agente a la función de Jefe del Departamento de Recursos Físicos y Mantenimiento con expresa invocación de dicha norma, se advierte que dicha solicitud no ha sido resuelta por el acto en crisis, considerando que se debe receptor formalmente el recurso de revocatoria en tanto omite dicho pedimento, y denegar la solicitud de aplicación del citado artículo. Por otro lado, atento la petición efectuada por el agente en la presentación en tratamiento enderezada a la aplicación del Decreto N° 1.034/2015, considera que la misma resulta improcedente, por no acreditar dicho agente al 31 de diciembre de 2014 el desempeño interino de funciones de Jefe de Departamento asignadas por decreto del Poder Ejecutivo, acto administrativo de autoridad competente o constancia de reconocimiento de su desempeño mediante acto administrativo de tales autoridades, siendo ello uno de los requisitos exigidos por el mentado Decreto para proceder a la reubicación requerida, por lo que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que recepte formalmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. LÓPEZ contra la RESO-2021-4350-MSALGP, en tanto omite el tratamiento de aplicación del artículo 154 inciso a) de la Ley N° 1.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) a su situación de revista peticionada en oportunidad de presentar su renuncia y rechace dicha petición como así también la solicitud de reubicación en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Personal de Apoyo, Oficial Principal 4º, en los términos del Decreto N° 1.034/15;

Que, compartiendo el criterio del mentado Organismo Asesor Legal, se expidió la Contaduría General de la Provincia, a orden 63 y la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial, a orden 73;

Que ha prestado conformidad la Dirección Provincial de Hospitales en el orden 82;

Que, desde la óptica legal, sin perjuicio que no se ha tratado las solicitudes de reubicación y/o recategorización interpuestas por el agente de referencia, el acto administrativo atacado es válido, toda vez que fue dictado conforme a derecho, no encontrándose viciado ninguno de sus elementos esenciales, teniendo en cuenta que la limitación de funciones interinas constituye facultad discrecional de la autoridad administrativa, quien hace mérito de su procedencia atendiendo al mejor funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Qué, asimismo, en cuanto al mérito de los argumentos esgrimidos, se estima que resultan insuficientes

para revertir la decisión adoptada, por cuanto, el acto atacado fue dictado en concordancia con las normas legales vigentes y no se verifica la carencia de algunos de sus elementos constitutivos, ni la existencia de vicios relativos a la legalidad;

Que, conforme a los criterios expuestos supra, corresponde rechazar tanto el recurso de revocatoria incoado, como la solicitud de aplicación del artículo 154 inciso a) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96), conjuntamente con la solicitud de reubicación en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Personal de Apoyo, Oficial Principal 4º, en los términos del Decreto N° 1.034/15 presentada por el agente Sergio Gustavo LÓPEZ;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Sergio Gustavo LÓPEZ (D.N.I. N° 16.100.287 – Clase 1962 – Legajo N° 252.767), agente del Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, contra la RESO-2021-4350-MSALGP, por los motivos plasmados en la parte considerativa de la presente, quedando agotada la instancia administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 97, inciso b) del Decreto – Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la solicitud efectuada por el agente citado en el artículo precedente, respecto a la recategorización contemplada en el artículo 154, inciso a) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado – Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, toda vez que no se desempeñó como Jefe de Departamento o Subdirector con carácter titular de las funciones a las que renuncia.

ARTÍCULO 3º. Rechazar la solicitud de reubicación en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Personal de Apoyo, Oficial Principal 4º, en los términos del Decreto N° 1034/15, en virtud de que el agente mencionado en el artículo 1º de la presente, no acredita los requisitos exigidos en el citado plexo normativo, para proceder a la reubicación requerida.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.